tizia pena de trezientos mar.ᵛ aplicados por terzias partes Juez Denunziador, y obras publicas.

34 Orden.ⁿ y mand.ⁿ q.ᵉ los Vez.ᵒˢ de esta Villa no hagan Corro en las Esquinas, ni otras calles de el anochezer en adelante pena de Ducados aplicados por terzias partes Juez Denunziador y obras publicas.

35 Orden.ⁿ y mandaron que en las Visitas q.ᵉ se hazen de carzeles avisa el Diputado del mes por convenir así al servicio de ambas Mag.ᵈ Gestades.

36 Orden.ⁿ y mand.ⁿ que todos los Vez.ᵒˢ o forasteros que hagan Yero para bender no puedan llevar por cada Caiz puesto en el Pueblo mas que Zinco xrs. componiendose cada Caiz de dos fanegas raidas y dos Colmadas, y en la Poblaz.ⁿ de dos fanegas colmadas, y una, y diez zelem.ᵒˢ raidos siendo obligados los tales Terzeros a medir el Yero en casa de los Dueños si estos lo pidiezen; y asi mismo se an obligados atener medida de palo de canda de dos zelem.ᵒˢ se herzada por el Almotacen bajo la multa de trezientos mar. en cada Cosa que faltare aplicados por terzias Juez denunziador y obras publicas.

37 Orden.ⁿ y mand.ⁿ q.ᵉ los fabricantes de teja la hagan prezisam.ᵗᵉ bajo el marco antiguo señalado por el Ayuntam.ᵗᵒ llevando por cada zien tejas doze xrs. siendo de su obligaz.ⁿ luego que saquen las ornadas dan parte a los Diputados o Sexteros que nombre el Ayuntam.ᵗᵒ para que reconozcan si esta ono de rezivo bajo la multa de mil mar. aplicados por terzias partes Juez, Diputado y obras publicas ademas de pagar el daño que en ello se causare.

38 Orden.ⁿ y mand.ⁿ q.ᵉ ninguno Vezino o forastero q.ᵉ fabrique aguard.ᵗᵉ derrame en las Calles las Vinazas por el mal olor que exalan y perjuizio que trae al trafico de las Gentes pena de quinientos mar. aplicados por terzias partes Juez, Denunziador, y obras publicas.

39 Orden.ⁿ y mand.ⁿ que ninguna persona de qualquier estado o condizion que sea diga Blasfemias del Santo nombre de Dios de la Virgen Mad.ᵈ Sra. de los Santos, y cosas Sagradas, pena de quinientos mar. y ocho dias de carzel aplicados por terzias partes Juez, Denunziador y fabrica de la Iglesia.

40 Orden.ⁿ y mand.ⁿ q.ᵉ ninguna persona lleve de armas prohibidas por R.ᵃ pragmatica, bajo las penas contenidas en ella.

41 Orden.ⁿ y mand.ⁿ q.ᵉ ninguna persona ande por las calles de esta Villa sin urgente necesidad de las diez de la noche en adelante, a excepcion de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, y Sepbre. que se les permite hasta las onze pena de trezientos mar. y tres dias de carzel Sdo. soltero y doble al casado aplicados por terzias partes